



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO ACCION DE TUTELA: 23001-3104-002-2023-00038

SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, promovida por la señora MARIA ISABEL ATENCIA PETRO, actuando en nombre propio, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", representada legalmente por su director, gerente y/o presidente, o quien haga sus veces. Sírvase ordenar.


PEDRO BERROCAL VILLERA
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a que la señora MARIA ISABEL ATENCIA PETRO, actuando en nombre propio, presenta escrito interponiendo acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, igualdad, primer empleo, confianza legítima, y, conforme a lo dispuesto en los Decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1069 de 2015, 1983 de 2017, y 333 de 2021, este despacho es competente para conocer y fallar la presente acción de tutela.

Como la tutela cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida. Además, se ordenará vincular como terceros con interés a la UNIVERSIDAD LIBRE, y a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado DOCENTE DE AULA EN ZONA RURAL MONTERIA, dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria Zonas Rural y no Rural. a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Lo anterior,

por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectado con la decisión que se tome.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela ya identificada, conforme a lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda de tutela y sus anexos, a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que dentro del término de dos (02) días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de su recibo, se refiera a sus fundamentos y pueda allegar las pruebas y rendir los informes que considere pertinentes.

TERCERO: VINCULAR, a la presente acción constitucional a la UNIVERSIDAD LIBRE, y a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado DOCENTE DE AULA EN ZONA RURAL MONTERIA, dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria Zonas Rural y no Rural. a quienes se les deberá dar la oportunidad de responder las afirmaciones de la parte accionante en el presente asunto, ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales. Lo anterior, por cuanto en su condición de terceros interesados pueden resultar afectado con la decisión que se tome.

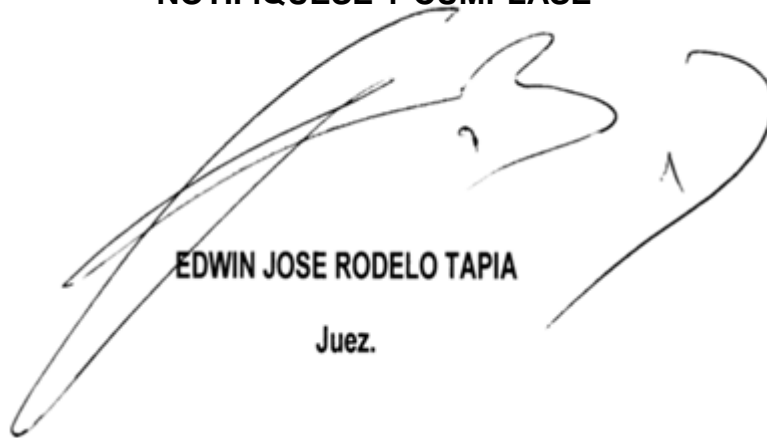
CUARTO: : ORDENAR, a la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", que para la notificación de la admisión de la presente acción constitucional, a los elegibles, estos sean informados a través de su página Web, así como de los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos; advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, si a bien lo consideran se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten y/o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes. Adjúntese copia del escrito de tutela y sus anexos.

QUINTO: Notificar por correo electrónico a las partes para el correcto desarrollo del trámite, indicando que todas las solicitudes y respuestas deben ser enviadas sin excepción a los correos electrónicos de los despachos judiciales (artículo 3° y 8° Ley 2213 de 2022).

SEXTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda de tutela.

SEPTIMO: HACER las anotaciones en los libros respectivos y los registros en el Sistema de información de procesos JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN JOSE RODELO TAPIA
Juez.



PEDRO BERROCAL VILLERA
Secretario.



PEDRO BERROCAL VILLERA